

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO vs SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS. Rad. 2022-00563

INTERLOCUTORIO No. 3526

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO vs SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 421 del 22 de septiembre de 2022 emitida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre la sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS** y la señora **ELIANA MARIA RAMIREZ GIRALDO** existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido iniciado el **31 de diciembre de 2009** y finalizado el **10 de agosto de 2017**, por medio del cual la trabajadora desempeñaría para la demandada la labor de seleccionadora de papel reciclable y aseo, con una remuneración equivalente al mínimo mensual legal vigente de cada anualidad.

2.- **Reconocer** y pagar los siguientes conceptos:

-\$6.247.633,83 por concepto de Cesantías del período 31/12/2009 a 10/08/2017

-\$5.706.172,23 por concepto de Intereses a las cesantías, del período 31/12/2009 a 10/8/2017

-\$6.247.633,83 por concepto de Primas de servicios del período 31/12/2009 – 10/08/2017

-\$2.807.423,03 por concepto de Vacaciones del período 31/12/2009 – 10/8/2017

-\$7.593.992,20 por concepto de Auxilio de transporte del período 31/12/2009 a 10/8/2017

La sanción moratoria por falta de pago de las prestaciones a la terminación del contrato de trabajo, liquidadas a razón de un día de salario por cada día de retardo a partir del **10 de agosto de 2017** hasta el pago total de la obligación.

3.- Ordenar realizar la afiliación retroactiva de la demandante en el fondo de pensiones que la demandante escoja, a partir del **31 de diciembre de 2009** y hasta el **10 de agosto de 2017**, debiendo pagar los aportes correspondientes a dicho período, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente en cada anualidad, además deberá pagar los intereses moratorios, según cálculo actuarial que realice el fondo elegido.

4.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, por concepto de costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada Sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896e07a918747ade62e84a55518135d60c3264200dda4b4e6bf47e6d22f72d5**

Documento generado en 02/12/2022 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>